

Unidad Didáctica 6

## **Otras medidas importantes**

## Contenido

1. El deber de información
2. Consentimiento del afectado
3. Obtención y recogida de datos
4. Cesión o comunicación de datos
5. Acceso de terceros a los datos
6. Casos prácticos

## 1. El deber de información

La LOPD establece una obligación previa de informar al afectado a la hora de recabar sus datos personales para que este pueda ceder o no sus datos con el pleno conocimiento del alcance del tratamiento que se va a realizar.

En el art. 5 de la LOPD aparece el derecho de información en la recogida de datos y concreta todas las circunstancias que deben ser comunicadas a los afectados antes de la recogida.

■ **Datos recabados del propio interesado.** Se debe informar al interesado de forma previa, expresa, precisa e inequívoca:

- De la existencia de un fichero o tratamiento de datos de carácter personal, de la finalidad de la recogida de los datos, y de los destinatarios de la información.
- Del carácter obligatorio o facultativo de su respuesta a las preguntas que les sean planteadas.
- De las consecuencias de la obtención de los datos o de la negativa a suministrarlos.
- De la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- De la identidad y dirección del responsable del tratamiento, o en su caso, de su representante.

**Nota:** establece la ley que esta información deberá ser incorporada, en forma claramente legible, a todos aquellos formularios, cupones, cuestionarios o impresos en los que se proceda a la recogida de datos.

■ **Datos recabados de terceros.** Estos casos se refieren, principalmente, a los supuestos de cesiones de datos entre empresas. La ley establece, en el art. 5.4 que: *Cuando los datos de carácter personal no hayan sido recabados del interesado, este deberá ser informado de forma expresa, precisa e inequívoca por el responsable del fichero o su representante, dentro de los tres meses siguientes al momento del registro de los datos, salvo que ya hubiera sido informado con anterioridad del contenido del tratamiento, de la procedencia de los datos, así como de lo previsto en*

*las letras a), d) y e) del apartado 1 de este artículo.* Por ello, en el caso de obtener datos que no hayan sido directamente recabados de los interesados, se deberá asegurar que la empresa que cede los datos haya cumplido con el deber de información, y se le deberán comunicar al interesado los siguientes datos:

- Procedencia de la información.
- El titular del fichero.
- Las finalidades del tratamiento.
- De los derechos que le asisten y su posibilidad de ejercicio.
- De la dirección y, en su caso, las condiciones para ejercitar tales derechos.

Fija la ley una serie de excepciones, en el art.5.5 a esta obligación de informar:

- Que se le haya informado con anterioridad por la empresa que recabó originariamente los datos.
  - Que así lo prevea expresamente una ley.
  - Que el tratamiento tenga fines históricos, científicos o estadísticos.
  - Cuando, a criterio de la Agencia Española de Protección de Datos, resulte imposible o exija un esfuerzo desproporcionado realizar tal comunicación, siempre atendiendo al número de interesados, antigüedad de los datos y a las posibles medidas compensatorias.
- **Datos recabados de fuentes accesibles al público.** Cuando los datos proceden de fuentes accesibles al público (repertorios telefónicos, guías profesionales, etc.) y se destinan a la actividad de publicidad o prospección comercial, se debe informar al interesado en cada comunicación que se le realice de:
- El origen de los datos.
  - La identidad y dirección del responsable del fichero.
  - Las finalidades del tratamiento.
  - La posibilidad del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

- **Incumplimiento del derecho de información en la recogida de datos.** La LOPD fija como infracción de carácter leve la recogida de los datos de carácter personal de los propios afectados sin proporcionarles la información que se describe en el art. 5 (art. 44.2.c), siendo considerada como infracción grave el incumplimiento del deber de información al afectado acerca del tratamiento de sus datos de carácter personal cuando los datos no hayan sido recabados del propio interesado (art. 44.3.f).

## 2. Consentimiento del afectado

El consentimiento del afectado es uno de los principios a través de los cuales la Ley Orgánica de Protección de Datos establece las condiciones en que se deben recoger, tratar y ceder los datos de carácter personal para salvaguardar la intimidad y demás derechos fundamentales de los ciudadanos. El principio del consentimiento se centra en la facultad que tienen los afectados de disponer de los datos, de controlar las informaciones relativas a su persona y la circulación de estas informaciones.

La LOPD define el consentimiento del afectado como: *“Toda manifestación de voluntad, libre, inequívoca, específica e informada, mediante la que el interesado consienta el tratamiento de datos personales que le conciernen”*. (Art. 3.h de la LOPD). *Establece como condición general que: El tratamiento de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento inequívoco del afectado, salvo que la ley disponga otra cosa*”. (Art. 6.1 LOPD).



### Nota

---

De esto se desprende la necesaria concurrencia para que el consentimiento pueda ser considerado conforme a derecho de los cuatro requisitos enumerados en dicho precepto.

---

Por tanto, el consentimiento habrá de ser:

- a. Libre: el consentimiento del afectado deberá haber sido obtenido sin la intervención de vicio alguno del consentimiento en los términos regulados por el Código Civil. (Según el cual será nulo el consentimiento prestado por error, violencia, intimidación o dolo).
- b. Inequívoco: lo que implica que no resulta admisible deducir el consentimiento de los meros actos realizados por el afectado (consentimiento presunto), siendo preciso que exista expresamente una acción (consentimiento expreso) u omisión (consentimiento tácito) que implique la existencia del consentimiento.
- c. Específico: es decir, referido a una determinada operación de tratamiento y para una finalidad específica, explícita y legítima del responsable del tratamiento, tal y como impone el art. 4.2 de la Ley Orgánica 15/1999.
- d. Informado: que el afectado conozca con anterioridad al tratamiento la existencia del mismo y las finalidades para las que se produce. Precisamente por ello el art. 5.1 de la Ley Orgánica impone el deber de informar a los interesados de una serie de extremos que en el mismo se contienen.

### 2.1. Forma de obtener el consentimiento

Se ha planteado si el consentimiento al que se refieren diversos preceptos de la Ley Orgánica 15/1999 puede ser tácito o si, en todos los supuestos, deberá el mismo manifestarse de forma expresa. De las características del consentimiento mencionadas anteriormente no se infiere necesariamente su carácter expreso en todo caso, razón por la cual en aquellos supuestos en que el legislador ha pretendido que el consentimiento deba revestir ese carácter, lo ha indicado expresamente. Así sucede en el caso de tratamiento de datos especialmente protegidos indicando el art. 7.2 la necesidad de consentimiento expreso y escrito para el tratamiento de los datos de ideología, religión, creencias y afiliación sindical, y el art. 7.3 la necesidad de consentimiento expreso aunque no necesariamente escrito para el tratamiento de los datos relacionados con la salud, el origen racial y la vida sexual.

Por tanto, el consentimiento podrá ser tácito, en el tratamiento de datos que no sean especialmente protegidos (art. 7.2 y 7.3 de la Ley Orgánica 15/1999), si bien para que ese consentimiento tácito pueda ser considerado inequívoco será preciso otorgar al afectado un plazo prudencial para que pueda claramente tener conocimiento de que su omisión de oponerse al tratamiento implica un consentimiento al mismo.

A continuación se exponen cada una de las formas de consentimiento:

- **Consentimiento expreso:** consiste en una afirmación específica del afectado aceptando el tratamiento de sus datos personales mediante un acto positivo y declarativo de la voluntad que se puede manifestar de manera oral (presencial, telefónica, etc.) o escrita (firmando una cláusula, rellenando una casilla, etc.). Importante: no se debe olvidar la importancia que tiene la opción elegida en el momento de la emisión del consentimiento a la hora de probar los hechos. Siempre será más fácil la prueba escrita que cualquier otro tipo de prueba, por lo que se deberá utilizar uno de los medios de prueba admitidos por el derecho.
- **Consentimiento tácito:** en contra de lo que ocurre con el consentimiento expreso, en el que es necesario que el interesado manifieste su voluntad mediante un acto positivo, el consentimiento tácito se produce cuando la persona afectada por el tratamiento, teniendo conocimiento de que se va a llevar a cabo el tratamiento de sus datos personales, guarda silencio y no se manifiesta en contrario dentro de un plazo determinado, por lo que se entiende que presta su consentimiento al tratamiento. En el caso de que el responsable del fichero pretenda tratar datos de carácter personal con el consentimiento tácito del afectado deberá utilizar el procedimiento previsto en el art. 14 del RLOPD, según el cual: *El responsable del fichero podrá dirigirse al afectado, informándole en los términos previstos en los artículos 5 de la Ley Orgánica 15/1995, de 13 de diciembre, y 12.2 de este reglamento y deberá concederle un plazo de treinta días para manifestar su negativa al tratamiento, advirtiéndole de que en caso de no pronunciarse a tal efecto se entenderá que consiente el tratamiento de sus datos de carácter personal.*

En particular, cuando se trate de responsables que presten al afectado un servicio que genere información periódica o reiterada, o facturación periódica podrá llevarse a cabo de forma conjunta a esta información o

a la facturación del servicio prestado, siempre que se realice de forma claramente visible.”

- **Consentimiento presunto:** es el que no se deduce ni de una declaración ni de un acto de silencio positivo, sino de un comportamiento o conducta que implica aceptación de un determinado compromiso u obligación. La Agencia Española de Protección de Datos no considera válido el consentimiento presunto y así lo manifiesta en la contestación que da sobre los caracteres del consentimiento al definir cómo habrá de ser este. El consentimiento presunto, pese a su admisión doctrinal, presenta grandes problemas de inseguridad jurídica conllevando un evidente riesgo.

En todo caso, y teniendo en cuenta que el art. 12.3 del reglamento de la LOPD (Real Decreto 1720/2007) establece que: *Corresponderá al responsable del tratamiento la prueba de la existencia del consentimiento del afectado por cualquier medio de prueba admisible en derecho.*



### Consejo

---

Lo más recomendable es obtener el consentimiento expreso y por escrito independientemente del tipo de datos que vayan a ser tratados.

---

Un tema bastante interesante que recoge el reglamento de desarrollo en su art. 13, es el que hace referencia a la necesidad del consentimiento en el caso del tratamiento de datos de menores de edad. Deben diferenciarse dos supuestos básicos:

El primero referido a los mayores de 14 años, a los que la ley atribuye capacidad para la realización de determinados negocios jurídicos, por lo que cabe considerar que los mayores de catorce años disponen de las condiciones de madurez precisas para consentir, por sí mismos, el tratamiento de sus datos de carácter personal, salvo que la ley exija para su prestación la asistencia de los titulares de la patria potestad o tutela.

El segundo, al consentimiento que pudieran prestar los menores de 14 años. Sobre este supuesto no puede ofrecerse una solución claramente favorable a la posibilidad de que por los mismos pueda prestarse el consentimiento al tratamiento, por lo que la referencia deberá buscarse en el art. 162.1º del Código Civil, tomando en cuenta, fundamentalmente, sus condiciones de madurez. En este supuesto se requerirá el consentimiento de los padres o tutores.

De igual forma se debe indicar que en ningún caso se podrá recabar datos del menor que permitan obtener información sobre los demás miembros del grupo familiar, o sobre las características del mismo, como los datos relativos a la actividad profesional de sus progenitores, información económica, datos sociológicos u otros, sin el consentimiento de los titulares de tales datos. No obstante, podrán recabar los datos de identidad y dirección del padre, madre, o tutor con la única finalidad de recabar la autorización prevista anteriormente.

Cuando el tratamiento se refiera a datos de menores de edad, la información dirigida a los mismos deberá expresarse en un lenguaje que sea fácilmente comprensible para aquellos.

## **2.2. Excepciones al consentimiento del interesado**

Según el art. 6 de la LOPD se establecen varias excepciones al consentimiento del interesado. No será necesario el consentimiento en los siguientes casos:

- Cuando una ley no disponga otra cosa.
- Cuando los datos sean recogidos para el ejercicio de las funciones de las administraciones públicas en el ámbito de sus competencias.
- Cuando los datos se refieren a las partes del contrato o precontrato de una relación negocial, laboral o administrativa y sean necesarios para su cumplimiento o mantenimiento. (Será precisa la solicitud del consentimiento en el marco de una relación contractual para fines no relacionados directamente con la misma, es decir, cuando el responsable del tratamiento solicitase el consentimiento del interesado durante el proceso de formación de un contrato para finalidades que no guarden relación directa con el mantenimiento, desarrollo o control de la relación

contractual deberá permitir al afectado que manifieste expresamente su negativa al tratamiento o comunicación de los datos. En particular, se entenderá cumplido tal deber cuando se permita al afectado la marcación de una casilla claramente visible y que no se encuentre marcada en el documento que se le entregue para la celebración del contrato o se establezca un procedimiento equivalente que le permita manifestar su negativa al tratamiento).

- Cuando el tratamiento de datos busque proteger un interés vital del interesado en los términos del art. 7, apartado 6 de la LOPD.
- Cuando los datos figuren en fuentes accesibles al público y su tratamiento sea necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del fichero o por el tercero a quien se comuniquen los datos, siempre que no vulneren los derechos y libertades fundamentales del interesado. Nota: deben tener en cuenta en este apartado la sentencia del Tribunal Supremo Sala 3ª de 8 de febrero de 2012.

En los casos en los que no sea necesario el consentimiento del afectado para el tratamiento de los datos de carácter personal, y siempre que una ley no disponga lo contrario, este podrá oponerse a su tratamiento cuando existan motivos fundados y legítimos relativos a una concreta situación personal. En tal supuesto el responsable del fichero excluirá del tratamiento los datos relativos al afectado. (Art. 6.4 de la LOPD).

Por último se debe mencionar que el incumplimiento de este principio puede ser constitutivo de infracción pudiendo ser sancionado por la Agencia Española de Protección de Datos.



### Recuerde

---

Se considera infracción grave el tratamiento de los datos de carácter personal sin recabar el consentimiento de las personas afectadas, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la ley y sus disposiciones de desarrollo. Será sancionada con una multa de 40.001 a 300.000 euros.

---

### 2.3. Revocación del consentimiento

El consentimiento puede ser revocado en cualquier momento siempre que haya una causa justificada y esta revocación no tendrá nunca efectos retroactivos. (Art. 6.3 de la LOPD).

El interesado podrá revocar el consentimiento a través de un medio sencillo gratuito y que no implique ingreso alguno para el responsable del fichero o tratamiento. En particular se admite el procedimiento en el que tal negativa pueda efectuarse, entre otros, mediante un envío prefranqueado al responsable del tratamiento, a la llamada a un número de teléfono gratuito, o a los servicios de atención al público que el mismo hubiera establecido.

No se considerarán conformes a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos los supuestos en que el responsable establezca como medio para que el interesado pueda manifestar su negativa al tratamiento el envío de cartas certificadas o envíos semejantes, la utilización de servicios de telecomunicaciones que implique una tarificación adicional al afectado, o cualquier otro medio que implique un coste adicional al interesado.

El responsable cesará en el tratamiento de los datos en un plazo máximo de diez días a contar desde el de la recepción de la revocación del consentimiento, sin perjuicio de su obligación de bloquear los datos, conservándose únicamente a disposición de las administraciones públicas, jueces y tribunales para la atención de posibles responsabilidades nacidas del tratamiento durante el plazo de prescripción de estas. Cumplido el citado plazo deberá procederse a la supresión.

Si los datos hubieran sido cedidos previamente, el responsable del tratamiento, una vez revocado el consentimiento, deberá comunicarlo a los cesionarios en el plazo máximo de diez días para que estos cesen en el tratamiento de los datos en caso de que aún lo mantuvieran, y procedan a la cancelación de los mismos.

### 3. Obtención y recogida de datos

Los principios relativos a la recogida y tratamiento de los datos están recogidos en el art. 8 del reglamento que desarrolla la LOPD y hace referencia a ello de la siguiente forma:

- Los datos de carácter personal deberán ser tratados de forma leal y lícita. Se prohíbe la recogida de datos por medios fraudulentos, desleales o ilícitos. Los datos de carácter personal sólo podrán ser recogidos para el cumplimiento de finalidades determinadas, explícitas y legítimas del responsable del tratamiento.
- Los datos de carácter personal objeto del tratamiento no podrán usarse para finalidades incompatibles con aquellas para las que los datos hubieran sido recogidos.
- Solo podrán ser objeto de tratamiento los datos que sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido.
- Los datos de carácter personal serán exactos y puestos al día de forma que respondan con veracidad a la situación actual del afectado. Si los datos fueran recogidos directamente del afectado se considerarían exactos los facilitados por este.



#### Importante

---

Si los datos resultaran ser inexactos, en todo o en parte, o incompletos, serán cancelados o sustituidos de oficio por los correspondientes datos rectificados o completados en el plazo de diez días.

---

Esta actualización de los datos de carácter personal no requerirá comunicación alguna al interesado, sin perjuicio de los derechos por parte de los interesados reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Los datos de carácter personal serán cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual hubieran sido recabados o registrados. Los datos de carácter personal serán tratados de forma que permitan el ejercicio del derecho de acceso, en tanto no se proceda a su cancelación.

Los datos de carácter personal solo podrán ser objeto de tratamiento o cesión si el interesado hubiera prestado previamente su consentimiento para ello, no obstante será posible el tratamiento sin necesidad del consentimiento del interesado en los casos contemplados en la ley.

A continuación se muestra un modelo de recogida de datos.

### RECOGIDA DE DATOS

#### DATOS PERSONALES:

Nombre:

Apellidos:

D.N.I.:

Domicilio:

Localidad:

C.P.:

Teléfono fijo/móvil:            /

Correo electrónico:

#### OTROS DATOS DE INTERÉS:

(Atendiendo a las características de la empresa que los solicite)

A los efectos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en cumplimiento del art. 5 de la citada ley, le informamos que los datos personales facilitados serán incluidos en el fichero (NOMBRE FICHERO) inscrito ante la AGPD, siendo el responsable del mismo (NOMBRE EMPRESA), con dirección (DIRECCIÓN FÍSICA EMPRESA), teniendo como finalidad (MOTIVO RECOGIDA DATOS).

Usted, consiente expresamente el tratamiento de sus datos con la finalidad antedicha, mediante la entrega firmada de este documento.

Para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos deberá dirigirse a (NOMBRE EMPRESA) y cumplimentar los formularios dispuestos al efecto.

Fdo:

## 4. Cesión o comunicación de datos

La comunicación de datos es uno de los principios básicos de la protección de datos (artículos 11 y 27 de la LOPD y artículo 10 del RLOPD) a través de los cuales la Ley Orgánica de Protección de Datos establece las condiciones en que se deben recoger, tratar y ceder los datos de carácter personal para garantizar la intimidad y demás derechos fundamentales de los ciudadanos.

En la Ley Orgánica la cesión o comunicación de datos según el art. 3.i) es: *Toda revelación de datos realizada a una persona distinta del interesado.*

En la LORTAD se utilizaba el término “cesión” y en la LOPD se emplea el término “comunicación” excepto en el art. 27, “comunicación de la cesión de datos”.



### Nota

---

Dada la definición que se da en el art. 3.i) parece que coincide más con el término comunicación que con el de cesión.

---

Una cesión o comunicación de datos se produce cuando el dato se facilita, aunque solo sea para su consulta, a alguien distinto del responsable, de las personas que prestan sus servicios en la entidad, o del afectado cuyos datos se traten.

A través de este principio, el art. 11 de la LOPD establece las condiciones bajo las cuales se permite al responsable del fichero entregar o facilitar datos de carácter personal almacenados en sus ficheros a otras personas, empresas o entidades distintas del titular de los datos, estableciendo que: *“Los datos de carácter personal objeto del tratamiento solo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las*

*funciones legítimas del cedente y cesionario con el previo consentimiento del interesado*". Lo que indica que la ley solamente permite la comunicación de datos de carácter personal a terceros si se cumplen los siguientes requisitos:

- **Consentimiento previo del afectado:** para realizar una comunicación o cesión de datos es necesario obtener el consentimiento previo del titular de esos datos, dándole información detallada de la identidad del cesionario, la actividad que desarrolla y la finalidad a la que va a destinar los datos cedidos. Hay que destacar que solamente se podrán comunicar los datos a un tercero sin disponer del consentimiento del afectado en los supuestos expresamente regulados en el art. 11.2 de la LOPD.
- **Objeto de la comunicación:** el segundo requisito necesario para realizar una comunicación legal de los datos es que esta tenga como objeto el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas tanto de (cedente) como de quien los recibe (cesionario).

Tal y como se establece en el art. 11.2 de la LOPD, el consentimiento exigido para la comunicación de los datos no será necesario en los siguientes supuestos:

- a. Cuando la cesión está autorizada en una ley.
- b. Cuando se trate de datos recogidos de fuentes accesibles al público.
- c. Cuando el tratamiento responda a la libre y legítima aceptación de una relación jurídica cuyo desarrollo, cumplimiento y control implique necesariamente la conexión de dicho tratamiento con ficheros de terceros. En este caso la comunicación solo será legítima en cuanto se límite a la finalidad que la justifique.
- d. Cuando la comunicación que deba efectuarse tenga por destinatario al Defensor del Pueblo, el Ministerio Fiscal o los Jueces o Tribunales de Cuentas en el ejercicio de las funciones que tienen atribuidas. Tampoco será preciso el consentimiento cuando la comunicación tenga como destinatario a instituciones autonómicas con funciones análogas al Defensor del Pueblo o al Tribunal de Cuentas.
- e. Cuando la cesión se produzca entre administraciones públicas y tenga por objeto el tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos.

- f. Cuando la cesión de datos de carácter personal relativos a la salud sea necesaria para solucionar una urgencia que requiera acceder a un fichero o para realizar los estudios epidemiológicos en los términos establecidos en la legislación sobre sanidad estatal o autonómica.

Además de regular los requisitos de la comunicación de datos y las excepciones al consentimiento del afectado, el art. 11 de la LOPD establece lo siguiente:

- **Nulidad del consentimiento (art 11.3 de la LOPD):** *Será nulo el consentimiento para la comunicación de los datos de carácter personal a un tercero, cuando la información que se facilite al interesado no le permita conocer la finalidad a que destinarán los datos cuya comunicación se autoriza o el tipo de actividad de aquel a quien se pretendan comunicar.*
- **El consentimiento es revocable (art 11.4 de la LOPD):** *El consentimiento para la comunicación de datos de carácter personal tiene también un carácter revocable.* Lo que supone que si una vez prestado el consentimiento, el interesado decide que no quiere que se comuniquen sus datos tiene la posibilidad legal de revocar el consentimiento prestado cuando exista una causa justificada para lo cual deberá utilizar el procedimiento de revocación del consentimiento regulado en el art. 17 del RLOPD.
- **Obligaciones del cesionario (art. 11.5 de la LOPD):** *Aquel a quién se comuniquen los datos de carácter personal se obliga, por el solo hecho de la comunicación, a la observancia de las disposiciones de la ley.* Lo que significa que la persona o entidad que recibe los datos se convierte automáticamente en el responsable del fichero asumiendo todas las obligaciones derivadas de la aplicación de la LOPD.
- **Disociación de los datos (art. 11.6 de la LOPD):** *Si la comunicación se efectúa previo procedimiento de disociación, no será aplicable lo establecido en los apartados anteriores.* Esto supone que se podrán comunicar los datos a un tercero sin aplicar lo previsto en el art. 11 si estos se disocian previamente, es decir, si se realiza algún procedimiento que logre que la información que se obtenga de dicho fichero no pueda asociarse a persona identificada o identificable.

Por otra parte, el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, contiene un artículo referente a los supuestos que legitiman el tratamiento o cesión de los datos: es el art. 10. En este artículo se mencionan los supuestos en los que no es necesario el consentimiento del interesado para la comunicación o cesión de datos. En él se expone lo siguiente:

1. *Los datos de carácter personal únicamente podrán ser objeto de tratamiento o cesión si el interesado hubiera prestado previamente su consentimiento para ello.*
2. *No obstante, será posible el tratamiento o la cesión de los datos de carácter personal sin necesidad del consentimiento del interesado cuando:*
  - a) *Lo autorice una norma con rango de ley o una norma de derecho comunitario y, en particular, cuando concurra uno de los supuestos siguientes:*

*El tratamiento o la cesión tengan por objeto la satisfacción de un interés legítimo del responsable del tratamiento o del cesionario amparado por dichas normas, siempre que no prevalezca el interés o los derechos y libertades fundamentales de los interesados previstos en el art. 1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.*

*El tratamiento o la cesión de los datos sean necesarios para que el responsable del tratamiento cumpla un deber que le imponga una de dichas normas.*

- b) *Anulado por la Sentencia del Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso Administrativo (sala sexta) de 8 de febrero de 2012.*
3. *Los datos de carácter personal podrán tratarse sin necesidad del consentimiento del interesado cuando:*
    - a) *Se recojan para el ejercicio de las funciones propias de las administraciones públicas en el ámbito de las competencias que les atribuya una norma con rango de ley o una norma de derecho comunitario de aplicación directa.*
    - b) *Se recaben por el responsable del tratamiento con ocasión de la celebración de un contrato o precontrato o de la existencia de una relación comercial, laboral o administrativa de la que sea parte el afectado y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento.*
    - c) *El tratamiento de los datos tenga por finalidad proteger un interés vital del interesado en los términos del apartado 6 del art. 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.*
  4. *Será posible la cesión de los datos de carácter personal sin contar con el consentimiento del interesado cuando:*

- a) *La cesión responda a la libre y legítima aceptación de una relación jurídica cuyo desarrollo, cumplimiento y control comporte la comunicación de los datos. En este caso la comunicación solo será legítima en cuanto se limite a la finalidad que la justifique.*
- b) *La comunicación que deba efectuarse tenga por destinatario al Defensor del Pueblo, el Ministerio Fiscal o los Jueces o Tribunales o el Tribunal de Cuentas o a las instituciones autonómicas con funciones análogas al Defensor del Pueblo o al Tribunal de Cuentas y se realice en el ámbito de las funciones que la ley les atribuya expresamente.*
- c) *La cesión entre administraciones públicas cuando concurra uno de los siguientes supuestos:*
- Tenga por objeto el tratamiento de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos.*
- Los datos de carácter personal hayan sido recogidos o elaborados por una administración pública con destino a otra.*
- La comunicación se realice para el ejercicio de competencias idénticas o que versen sobre las mismas materias.*

5. *Los datos especialmente protegidos podrán tratarse y cederse en los términos previstos en los artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.*

*En particular, no será necesario el consentimiento del interesado para la comunicación de datos personales sobre la salud, incluso a través de medios electrónicos, entre organismos, centros y servicios del Sistema Nacional de Salud cuando se realice para la atención sanitaria de las personas, conforme a lo dispuesto en el capítulo V de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud”.*

En el art. 19 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, se establece que en los supuestos en que se produzca una modificación del responsable del fichero como consecuencia de una operación de fusión, escisión, cesión global de activos y pasivos, aportación o transmisión de negocio o rama de actividad empresarial o cualquier operación de reestructuración societaria de análoga naturaleza, contemplada por la normativa mercantil, no se producirá cesión de datos, sin perjuicio del cumplimiento por el responsable de lo dispuesto en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Para finalizar con este apartado se debe mencionar que el incumplimiento del principio de comunicación o cesión de datos puede ser constitutivo de infracción pudiendo ser sancionado por la Agencia Española de Protección de Datos. En relación con el principio de comunicación o cesión de datos se

considera infracción grave la comunicación o cesión de los datos de carácter personal sin contar con legitimación para ello en los términos previstos en la ley y sus disposiciones reglamentarias de desarrollo, salvo que la misma sea constitutiva de infracción muy grave. La infracción grave será sancionada con una multa de 40.001 a 300.000 €. Será considerado infracción muy grave, tratar o ceder los datos de carácter personal a los que se refieren los apartados 2.3 y 5 del art. 7 de la LOPD, salvo en los supuestos en que la misma lo autoriza, o violentar la prohibición contenida en el apartado 4 del art. 7. Esta infracción será sancionada con una multa de 301.001 a 600.000 €.

### 5. Acceso de terceros a los datos

El acceso a los datos por cuenta de terceros es el acceso permitido a terceros que no tienen la condición de responsable del fichero, usuario o interesado, sin que por ello se produzca una cesión o comunicación de datos. Está recogido en el art. 12 de la LOPD. y en los artículos 20, 21 y 22 del RLOPD.



#### Nota

---

Es la posibilidad de que los datos personales puedan ser tratados por personas distintas de los usuarios de la propia organización del responsable del fichero, por encargo de este.

---

Esta tercera persona se convierte en este caso en encargado de tratamiento, y presta servicios al responsable del fichero, siempre que dichos servicios tengan como objeto una finalidad lícita y legítima. El servicio prestado por el encargado podrá tener o no carácter remunerado y ser temporal o indefinido.

La LOPD regula la relación entre el responsable del fichero y el encargado del tratamiento, estableciendo una serie de obligaciones encaminadas a garantizar la seguridad del tratamiento de los datos personales.

Esta relación debe regularse en un contrato escrito o en alguna otra forma que permita acreditar su celebración y en el que conste:

- Que el encargado únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento.
- Las medidas de seguridad que el encargado del tratamiento está obligado a implementar.
- Que el encargado del tratamiento no utilizará los datos con fines distintos a los que figuren en el contrato.
- Que el encargado del tratamiento no cederá los datos a otras personas, ni siquiera para su conservación.
- Que una vez cumplida la prestación, los datos serán destruidos o devueltos al responsable, al igual que cualquier soporte o documentos en que consten datos objeto del tratamiento. No procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá procederse a la devolución de los mismos garantizando el responsable del fichero dicha conservación.

Por otra parte, el encargado del tratamiento responderá de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente, equiparándose en tal caso su figura, en materia de responsabilidad, a la del responsable del tratamiento, con independencia de las posibles y concretas obligaciones propias del responsable del tratamiento.

No obstante, el encargado del tratamiento no incurrirá en responsabilidad cuando, previa indicación expresa del responsable, comunique los datos a un tercero designado por aquel, al que hubiera encomendado la prestación de un servicio.

Respecto a la figura del encargado del tratamiento, el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, en su art. 21 regula la posibilidad de que dicho encargado del tratamiento subcontrate a su vez el servicio que ha contratado con el responsable del fichero.

Para que esta subcontratación tenga lugar será necesario que el encargado del tratamiento haya obtenido la autorización del responsable del fichero. Esta subcontratación se efectuará siempre en nombre y por cuenta del responsable del fichero.

Sin embargo, será posible la subcontratación sin necesidad de autorización del responsable del fichero siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que se especifiquen en el contrato los servicios que puedan ser objeto de subcontratación y la empresa con la que se vaya a subcontratar.
- b. Que el tratamiento de datos de carácter personal por parte del subcontratista se ajuste a las instrucciones del responsable del fichero.
- c. Que el encargado del tratamiento y la empresa subcontratista formalicen el contrato en los términos previstos entre el responsable del fichero y el encargado del tratamiento. En este caso, el subcontratista será considerado encargado del tratamiento.

En el supuesto que durante la prestación del servicio resultase necesario subcontratar una parte del mismo, y dicha circunstancia no hubiera sido prevista en el contrato, deberán someterse al responsable del fichero los extremos señalados anteriormente.

Por último, el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, en su art. 26 contempla la posibilidad de que los derechos de acceso, cancelación, oposición y rectificación se ejerciten ante un encargado del tratamiento. En este caso, el encargado deberá dar traslado de la solicitud al responsable, a fin de que por el mismo se resuelva, a menos que en la relación existente con el responsable del tratamiento se prevea precisamente que el encargado atenderá, por cuenta del responsable, las solicitudes de ejercicio por los afectados de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición.

El incumplimiento del principio de acceso por cuenta de terceros puede ser constitutivo de infracción que puede ser sancionado con una multa. En relación con este principio se considera infracción leve la transmisión de los datos a un encargado del tratamiento sin dar cumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 12 de la LOPD, sancionado con una multa de 900 a 40.000 €.



## Ejemplo

---

Es muy frecuente que la gestión de las nóminas se encomiende a un asesor laboral o a una empresa del grupo. La empresa contratada debe acceder a datos personales para poder realizar su prestación.

El legislador ha sido consciente de los riesgos que ese tratamiento de datos personales, realizado por terceros, puede suponer para la intimidad en el caso de que esa información de carácter personal en ocasiones altamente sensible se empleará con otros fines divergentes con la gestión encomendada, por ejemplo, de forma ilícita o con un ánimo comercial.

Dos son las figuras que presenta la LOPD para el acceso por cuenta de terceros y son el encargado del tratamiento y el responsable del fichero.

El encargado del tratamiento es aquella persona física o jurídica que sola o conjuntamente con otros trata datos de carácter personal por cuenta, es decir, conforme a las instrucciones del responsable del fichero. Por tanto en este supuesto, la asesoría o gestoría en su calidad de gestor será considerada formalmente como encargado del tratamiento. La otra figura sería la empresa que contrata los servicios externos. Esta es considerada como la responsable del fichero de datos, siempre y cuando decida sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento. En el caso de que la finalidad, el contenido y el uso del tratamiento de los datos sea determinada no por la empresa, sino por la asesoría o gestoría, se estaría ante un supuesto de cesión o comunicación de datos, configurado en la LOPD en su art. 11 y no ante una prestación de servicios. La consideración de delimitar quién es quién (encargado o responsable) y ante qué categoría se encuentra (acceso a datos por cuenta de terceros o bien cesión de datos) tiene importantes consecuencias no solo en cuando al desempeño de obligaciones legales sino también desde un punto de vista de responsabilidad, a la vista de las fuertes sanciones y multas que puede conllevar la vulneración de la normativa en materia de protección de datos.

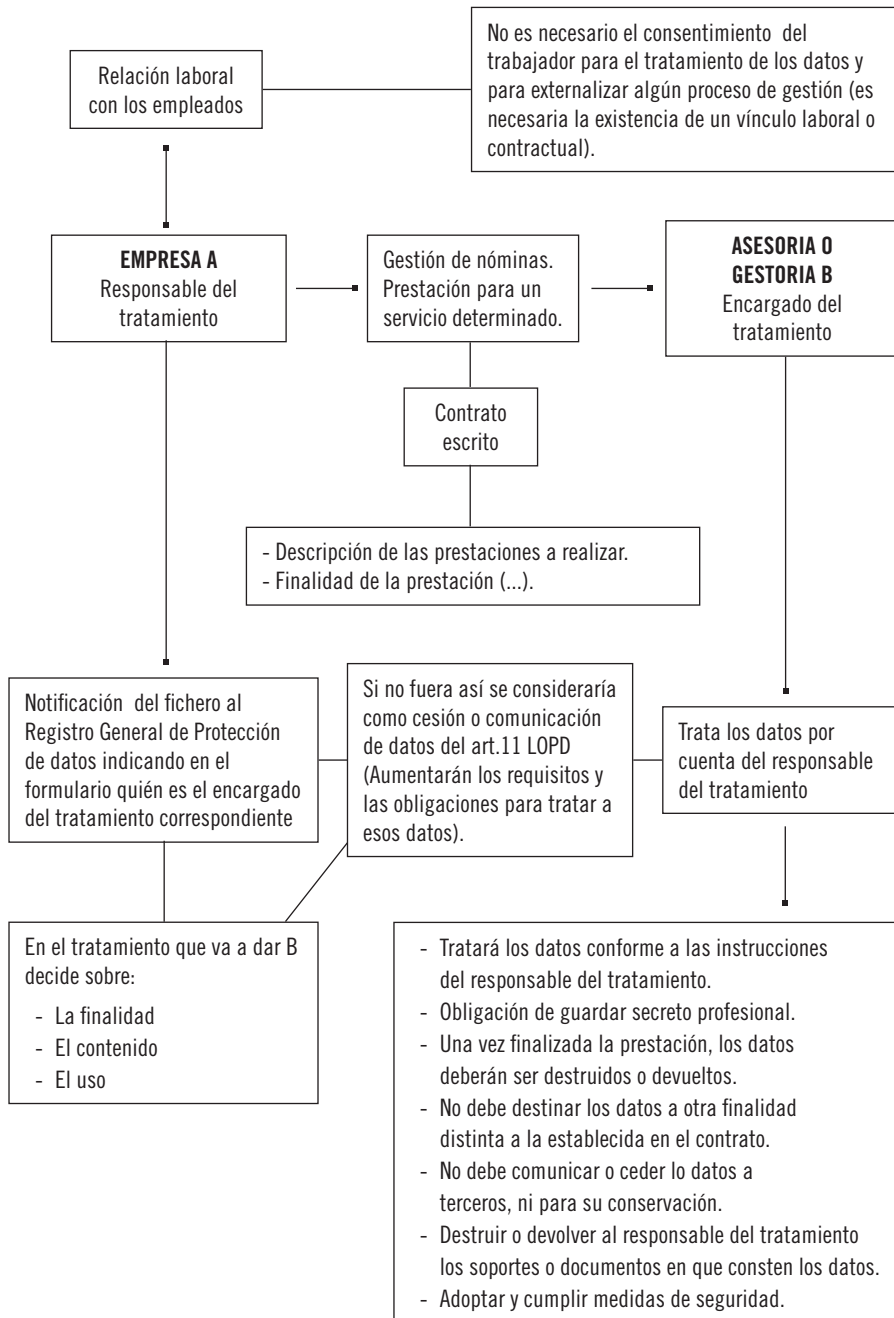
Por otro lado, hay que mencionar que entre las obligaciones que recaen sobre el responsable del fichero se encuentra la de presentar la solicitud de inscripción en el Registro General de Protección de Datos indicando en ella, entre otras cuestiones, la existencia de una prestación de servicios con la necesidad de identificar a dicho gestor. Muchas veces el responsable del tratamiento pone de manifiesto la existencia de varios encargados para un mismo fichero. En estos casos, la Agencia Española de Protección de Datos recomienda especificar como encargado del tratamiento a la entidad principal que realice dichas funciones.

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

La realización de tratamiento por cuenta de terceros (asesoría laboral o gestoría que gestiona las nóminas de sus empresas clientes) deberá estar regulada en un contrato que habrá de constar por escrito o en alguna otra forma que permita acreditar su celebración o contenido. En la práctica, es común, que este contrato sea accesorio de otro en el que se recoge la prestación del servicio principal.

---



**Esquema Explicativo sobre las obligaciones, en materia de protección de datos, cuando se produce la externalización de la gestión de las nóminas**

## 6. Casos prácticos

A continuación se muestran tres casos prácticos para una mejor asimilación de los temas tratados en esta unidad didáctica.

### 6.1. Caso práctico empresa A

La empresa de telefonía móvil “LOPD Comunicaciones S. L.” ha captado un nuevo cliente para su negocio. Doña Beatriz ha acudido a “LOPD Comunicaciones S. L.” para obtener información sobre móviles de última generación, liberalización de los mismos y los últimos accesorios para dichos móviles. Doña Beatriz, tras la información recibida, decide comprar un móvil de última generación, por lo que firma un contrato de compraventa de un móvil *Samsung Galaxy Note*.

La empresa incluye en uno de sus ficheros los datos de Doña Beatriz para enviarle periódicamente información y publicidad de las últimas novedades en telefonía móvil y de otros servicios que prestan.

La pregunta que se plantea es: ¿debe la empresa “LOPD Comunicaciones” informar al sujeto en la recogida de datos? En tal caso, ¿cómo debería hacerlo?

En este supuesto la empresa deberá cumplir con la obligación de informar a sus clientes de la existencia de un fichero o tratamiento de datos de carácter personal, de la finalidad de la recogida de los datos y de los destinatarios de la información, así como de la identidad y dirección del responsable del tratamiento o, en su caso, su representante, así como de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, y en cualquier caso solicitar el consentimiento inequívoco para el tratamiento de los datos, cumpliendo de esta forma con los artículos 5 y 6 de la LOPD.

La empresa debe tener un formulario o plantilla para la recogida de datos en la que se incluya en la parte inferior, o en cualquier otro lugar fácilmente visible, una pequeña cláusula con la información indicada anteriormente. En caso contrario estará incumpliendo con lo dispuesto en el art. 5 de la LOPD.

En este supuesto práctico se podría incluir en el contrato de Doña Beatriz una cláusula o entregarle un formulario en el que se recoja lo siguiente:

**Cláusula LOPD para un formulario de recogida de datos**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, la empresa “**LOPD COMUNICACIONES S. L.**” con **CIF-B25262626**, le informa que sus datos personales obtenidos mediante el presente contrato van a ser incorporados para su tratamiento en un fichero automatizado cuyo responsable es **Pablo García García** con **DNI- 25252525P**, cuya finalidad será la gestión administrativa de los datos de los clientes para la prestación de los servicios de telefonía móvil y el envío de publicidad de dichos servicios. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante la propia empresa situada en c/ Fresca nº 147, Antequera (Málaga).

Además, la empresa envía periódicamente información a sus clientes sobre novedades y publicidad mediante correo convencional. Este envío debe ser autorizado expresamente por el cliente, por lo que en el contrato debería aparecer un apartado especial en el que el cliente exprese de forma inequívoca su consentimiento al envío de este tipo de información. Dicho apartado podría tener el siguiente contenido:

¿Autoriza el envío trimestral por parte de la empresa de catálogos de novedades, así como de publicidad de productos? Marcar con una x lo que proceda.

**SÍ**

**NO**

## 6.2. Caso práctico empresa B

Para la gestión de las nóminas de sus empleados, la empresa aseguradora “LOPD Seguros” contrata los servicios de la asesoría laboral “La Dehesa”. Esta asesoría en su función profesional, como es lógico, accede o trata con datos de carácter personal de los empleados de las empresas clientes. El tratamiento de los datos por terceros distintos del responsable del fichero puede suponer riesgos para la intimidad de la persona, ya que dicha información puede ser empleada con otros fines divergentes a la gestión encomendada, por ejemplo, de forma ilícita o con ánimo de lucro.

Para asegurar que el tratamiento de esos datos se realiza con las debidas garantías, ¿qué debe hacer la empresa “LOPD Seguros”?

La empresa “LOPD Seguros” debe firmar con la asesoría laboral “La Dehesa” un contrato para el tratamiento de los datos por cuenta de terceros. Este lo deberá realizar por escrito o en alguna otra forma que permita acreditar su celebración y contenido. En dicho contrato deberá hacerse mención expresa de lo siguiente:

- Descripción detallada de las prestaciones a realizar.
- Finalidad de la prestación.
- Indicación de que el gestor, como encargado del tratamiento, únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones de la empresa y no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en dicho contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.
- Indicación de las medidas de seguridad que el gestor está obligado a implementar.
- Referencia a la obligación del gestor de guardar secreto profesional respecto a los datos objeto de tratamiento.

La empresa “LOPD Seguros” deberá firmar con la empresa asesoría laboral “La Dehesa” un contrato como el siguiente:

### **CONTRATO DE ACCESO A DATOS POR CUENTA DE TERCEROS**

En Málaga, a 22 de junio de 2010

#### **REUNIDOS**

De una parte, **D/Dª Manuel Gómez Sánchez** con **DNI 74890120 E**, actuando en nombre y representación de la entidad **Asesoría Laboral “La Dehesa”**, con **C.I.F B52112312**, y domicilio en **C/ Lucena nº 5 CP.29.200 Málaga** y asumiendo en adelante las funciones de encargado de tratamiento.

Y de otra parte:

Don **Pablo García García**, con **DNI 25.323.230 H**, actuando en nombre y representación de la entidad **“LOPD SEGUROS”** con **C.I.F B92312121**, y domicilio en **C/ Infante Don Fernando nº 20 CP 29.200 Málaga**, asumiendo en adelante las funciones de **responsable del fichero**.

Ambas partes, en la calidad en que actúan, se reconocen mutua y legal capacidad para obligarse cuanto a derecho sea menester y acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE ACCESO POR CUENTA DE TERCEROS**,

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

### EXPONEN

**I.-** Que el responsable del fichero es una entidad cuya actividad es **la gestión de seguros**.

**II.-** Que el encargado de tratamiento es una entidad cuya actividad se centra en la prestación de servicios de **asesoramiento laboral**, habiendo sido contratado por el responsable del fichero para la prestación de este servicio.

**III.-** Que para el desarrollo de los servicios para los que ha sido contratado el encargado de tratamiento, tendrá el acceso a datos de carácter personal contenidos en los ficheros del responsable del fichero.

**IV.-** Que siendo así, ambas partes han acordado formalizar el presente contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley Orgánica 15/ 1999, de 13 de diciembre de 1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD) para regular, en lo relativo al tratamiento de los datos de carácter personal, la prestación de servicios mencionados, por parte del encargado de tratamiento.

De acuerdo con lo anterior, las partes acuerdan el presente contrato, que se regirá de conformidad a las siguientes:

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

## ESTIPULACIONES

### **Primera.- Objeto del contrato**

El objeto del presente contrato es el tratamiento por parte del encargado de tratamiento de los datos personales relativos al **fichero de personal** con la finalidad de prestarle los servicios de **gestión de nóminas**.

En ambos supuestos, el responsable del fichero facilitará los datos que sean necesarios para la prestación del servicio acordado, y a los que se le dará el tratamiento de los mismos en conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y el Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

### **Segunda.- Tratamiento de datos de carácter personal**

El responsable del fichero manifiesta que es titular de ficheros que contienen datos de carácter personal que han sido recabados legalmente, y que, en virtud de los servicios contratados al encargado de tratamiento, autoriza y delega su tratamiento para la prestación de los servicios anteriormente indicados.

### **Tercera.- Datos a los que se da acceso y nivel de seguridad**

Los datos personales que forman parte de los ficheros del responsable del fichero a los que tendrá acceso el encargado del tratamiento son aquellos que constan en el fichero de personal, siendo por tanto el nivel de seguridad del mismo de nivel básico.

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

### **Cuarta.- Finalidad del tratamiento**

El Encargado del Tratamiento, únicamente tratará los datos que se le han encomendado para realizar por cuenta del Responsable del Fichero la prestación de los servicios contratados y, en ningún caso los utilizará para finalidades distintas a las acordadas.

### **Quinta.- Medidas de seguridad**

El encargado de tratamiento deberá aplicar a los datos contenidos en los ficheros las medidas de seguridad establecidas reglamentariamente en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, para así garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, sustracción, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

### **Sexta.- Comunicación de datos a terceros**

Como norma general, el encargado de tratamiento no comunicará los datos de carácter personal a los que tiene acceso, en el marco del presente contrato, a un tercero, ni siquiera para su conservación.

En los casos en los que para la prestación de los servicios contratados sea necesario que el encargado de tratamiento facilite datos personales, que previamente haya puesto a su disposición el responsable del fichero, a entidades cuya intervención sea

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

necesaria para dar cumplimiento a esta relación contractual, dichas entidades se verán sometidas a las mismas reglas de protección de datos y confidencialidad que el encargado de tratamiento.

#### **Séptima.- Ejercicio de derechos**

En los casos en los que los titulares de los datos ejerciten sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición ante el encargado de tratamiento, este deberá dar traslado de la mencionada solicitud, en el plazo máximo de tres días, al responsable del fichero a fin de que por el mismo se resuelva, en los plazos establecidos por la normativa vigente.

#### **Octava.-Deber de información mutuo**

Ambas partes, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informarán mutuamente de que los datos de las personas de contacto que figuran en el encabezamiento del presente contrato serán incorporados a los ficheros de titularidad de cada una de las partes con finalidad de gestionar dicha relación.

#### **Novena.- Deber de conservación**

El encargado de tratamiento conservará los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en razón del servicio prestado, así como cualquier soporte o documento en el que consten, durante el tiempo en que esté vigente dicho servicio o porque así

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

lo disponga la ley. Finalizado este o resuelto el presente contrato, los datos serán destruidos en su totalidad o devueltos al responsable del fichero, teniendo en cuenta los distintos soportes o documentos donde estos puedan constar: base de datos en discos, ficheros temporales, copias de seguridad, soportes en papel, etc. Una vez se haya realizado la operación mencionada en el punto anterior, el encargado del tratamiento se compromete a entregar una declaración por escrito al responsable del fichero donde conste que así se ha realizado.

### **Décima.- Responsabilidad**

El encargado de tratamiento se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en el presente contrato y en la normativa vigente, en relación con el presente encargo de tratamiento.

Igualmente, queda exonerado de cualquier responsabilidad que pueda sobrevenirle como consecuencia de inexactitudes, ocultaciones y omisiones en los datos e informes que se le proporcione para la prestación de servicio convenido, no respondiendo de la veracidad de los mismos.

### **Décimo primera - Totalidad de pactos y conservación de contrato**

El presente documento contiene todos los pactos que gobiernan la relación jurídica entre ambas partes. Cualquier modificación de los mismos deberá ser acordado previamente por ambas partes debiéndose suscribir un documento al efecto. En todo caso, en el supuesto de que alguna de las estipulaciones que se contienen en el mismo fuese anulada por decisión judicial o arbitral, ello no afectará a las demás estipulaciones,

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

manteniéndose el contrato plenamente vigente en todo lo no expresamente declarado nulo o anulado. Asimismo, las estipulaciones declaradas nulas o anuladas serán sustituidas por otras que sean válidas y que recojan, dentro de lo posible, y de la manera más parecida posible, el contenido, de las estipulaciones nulas o anuladas.

#### **Décimo segunda.- Cláusula de confidencialidad**

En virtud del presente contrato las partes contratantes se obligan a no divulgar ni revelar los datos, especificaciones técnicas, secretos, métodos o sistemas, y en general, cualquier mecanismo relacionado con la información a la cual tenga acceso y que le sea revelada para la prestación del servicio contratado. En consecuencia se obliga a mantener absoluta confidencialidad de la información que se maneje durante la vigencia de este contrato, y hasta por 5 años después de concluido el mismo. En caso de existir duda sobre si determinada información es considerada como secreto comercial deberá ser tratada como confidencial.

Ambas partes se obligan expresamente a utilizar todas las medidas que fueren necesarias y convenientes para que su personal cumpla y observe dicha confidencialidad, absteniéndose de divulgar o reproducir total o parcialmente la información que obtenga o produzcan con motivo de la prestación de servicios contenida en el presente contrato. Los datos, información y resultados que sean revelados por las partes contratantes, son propiedad de cada una de ellas y constituyen secreto industrial, entiéndase por tal cualquier información, incluida pero no limitada, a datos técnicos y no técnicos, fórmulas, prototipos, compilaciones, programas, dispositivos, métodos, técnicas, procesos gráficos, información financiera o listas de los clientes reales o potenciales, así como los proveedores, y por lo tanto ambas partes quedan sujetas a lo establecido

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

por el ordenamiento legal, por lo que no podrán divulgarlas sin la autorización expresa y por escrito de la otra parte, aceptando desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados dentro de las infracciones comprendidas en las leyes civiles y penales correspondientes.

Expresamente convienen las partes en que no se considerará información confidencial aquella que sea de dominio público en la fecha que esta sea publicada. Ambas partes convienen así mismo en que la información contenida en los catálogos de la base de datos se considera dominio público y no se considerará, para efectos de lo establecido en este contrato, como información confidencial.

### **Décimo tercera.- Duración y resolución del contrato**

El presente contrato tendrá una duración de 3 años a contar desde la fecha de formalización del mismo.

### **Décimo cuarta.- Ley aplicable y designación del fuero aplicable**

El presente contrato se regirá e interpretará conforme a la legislación española en aquello que no esté expresamente regulado, sometiéndose las partes, para las controversias que pudieran surgir en relación con el mismo, a la competencia de los juzgados y tribunales de la ciudad de **Málaga** con renuncia a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

Y en prueba de su conformidad, después de leer detenidamente el documento, siendo el número de páginas 5, las partes lo ratifican y firman por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

**EMPRESA S. L.**  
**(QUE PRESTA EL SERVICIO)**

**EMPRESA CLIENTE**

**D./D<sup>a</sup>.**  
**(Encargado de tratamiento)**

**D./D<sup>a</sup>.**  
**(Responsable del fichero)**

### 6.3. Caso práctico empresa C

En el caso de la clínica dental de los capítulos anteriores, ¿cómo se debe informar al paciente? Al tratarse de datos de salud, ¿será necesario un consentimiento específico para poder tratar esos datos?

En la clínica dental “LOPD Odontos S. L.” al tratar datos referentes a la salud de los pacientes, el contrato debería contener además de la cláusula de autorización otra que expresase el consentimiento expreso del paciente al tratamiento de los datos referentes a su salud. Este podría ser el contenido de ambas cláusulas:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la clínica “**LOPD Odontos S. L.**” con **CIF-B25585634**, le informa que los datos personales obtenidos mediante el presente contrato van a ser incorporados para su tratamiento a un fichero automatizado cuyo responsable es Fernando Ruiz Ruiz con **DNI-25212121F** con la finalidad de gestionar los datos clínicos del paciente para su atención sanitaria. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento reglamentariamente establecido puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación ante la propia clínica situada en C/ Carreteros nº 124, Antequera (Málaga).

Asimismo, el abajo firmante da su consentimiento expreso para que se traten datos referentes a su salud bajo la responsabilidad del responsable del fichero.



## Ejercicios de repaso y autoevaluación

---

1. ¿Deben informar a un ciudadano cuando recaben datos de carácter personal sin solicitárselos directamente a él?

---

---

---

---

---

---

---

2. ¿Pueden comunicar o ceder los datos a un tercero?

---

---

---

---

---

---

---

3. ¿Qué tipos de consentimiento existen y cuáles son admitidos por la Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD)?

---

---

---

---

---

---

---